



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

LUNES 31 AGOSTO 1936

Núm. 244.—Página 1561

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decretos disponiendo cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios de este Ministerio los funcionarios que se mencionan. —Página 1562.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto prorrogando en sus propios términos hasta el día 6 de Septiembre próximo el Decreto de 2 del mes actual relativo a moratoria de pagos y limitaciones de disposición de cuentas corrientes con las modificaciones introducidas en los Decretos de este Ministerio que se indican y las que se establecen en los artículos que se publican. —Pág. 1562-63.

Otro elevando a la categoría de Decreto la Orden de este Ministerio de 31 de Julio último que autorizaba al Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario para librar, a requerimiento de gerentes o encargados sin firma registrada en los establecimientos bancarios, los talones necesarios para el pago de jornales y materiales de urgencia en los casos de ausencia de los empresarios. —Página 1563.

Otro facultando al Ministro de este Departamento para declarar sometidas a la intervención del Estado, temporal o permanentemente, todas las Sociedades, sean mercantiles o de carácter civil, que tengan por objeto realizar operaciones de crédito, producción o consumo. —Página 1563 y 1564.

Otros decretando la separación absoluta del servicio de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan. —Página 1564.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto reorganizando el Instituto de la Guardia civil, que en lo sucesivo se denominará Guardia Nacional Republicana. —Página 1564.

### Ministerio de Obras públicas

Decreto aprobando el proyecto reformado del trozo segundo de la carretera de Arén al Puente de Montaña, en la provincia de Huesca. —Páginas 1564 1565.

### Ministerio de Justicia.

Ordenes disponiendo se constituyan en Almería, Castellón, Toledo, Murcia, Málaga y Valencia, por los señores que se mencionan, los Tribunales especiales para conocer de los delitos de rebelión y sedición. —Página 1565.

### Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares destinando al Arma de Aviación Militar al Alférez y Teniente de Complemento que se mencionan. —Página 1565.

Otra ídem abriendo concurso para cubrir cinco plazas de Oficial, 18 de Suboficial y 318 de tropa, que constituyen la plantilla de la Unidad de Transmisiones de Campaña de Voluntaris. —Página 1566.

### Ministerio de Hacienda.

Orden circular disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo el Teniente de Carabineros D. José Cardona Riera. —Página 1566.

Otra ídem disponiendo el pase a la situación de disponible forzoso del Capitán de Carabineros D. Gustavo de Nieva Gallardo. —Página 1566.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que se mencionan. —Pág. 1566-67.

Otra relativa al ascenso al empleo inmediato de un Cabo y cuatro Carabineros por méritos contraídos en el

actual movimiento sedicioso. —Página 1567.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la de 26 del mes actual (GACETA del 27) se entienda rectificada en el sentido de que el cargo en el que se confirma a D. Jorge Francisco Tello y Muñoz es el de Director del Instituto Cajal. —Página 1567.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. —Página 1568.

Otra nombrando Rector de la Universidad de Madrid a D. Fernando de los Ríos Urruti. —Página 1568.

Otra ídem Vicerrectores de la Universidad de Madrid a D. León Cardenal y Pujals y D. Enrique Moles Ormella. —Página 1568.

Otra ídem Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a D. Luis Jiménez de Asúa. —Página 1568.

Otra confirmando en sus cargos a los señores que se mencionan, Directores de Grupos escolares de Madrid. —Páginas 1568-69.

Otra nombrando Inspectores-Jefes de las provincias que se indican a los señores que se mencionan. —Página 1569.

Otra ídem, con carácter interino, Directores de Escuelas graduadas de Madrid a los señores que se indican. —Página 1569.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando en suspenso la tramitación del expediente de concurso de traslado para proveer varias plazas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales. —Página 1569.

Otra disponiendo sean baja en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas los Ingenieros que se mencionan.—Páginas 1569 y 1570

### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Administración. — Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a favor de doña Mercedes Calbuig, viuda de D. Alfredo Pino Bohigues, Secretario que fué del Ayuntamiento de Manuel (Valencia).—Página 1570.

Inspección general de la Guardia civil.

Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos comprendidos en la relación que se publica.—Página 1570.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de 21 de Agosto actual,

Vengo en disponer que D. Bernardo Rolland y de Miota, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Montreal, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de 21 de Agosto actual,

Vengo en disponer que D. Enrique González de Amezúa y Mayo, Cónsul de primera clase en Dresde, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de 21 de Agosto actual,

Vengo en disponer que D. Federico Ferrer y Sicars, Cónsul de segunda clase en Tallin, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Ramón Manuel Abella y Fernández-Ferreros, Ministro plenipotenciario de primera clase en Atenas; D. Juan de Arenzana y Chinchilla, Ministro plenipotenciario de tercera clase en Panamá, y D. Antonio Izquierdo Yanes, Secretario de tercera clase en el Ministerio de Estado, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del referido Ministerio.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de 21 de Agosto actual,

Vengo en disponer que D. Julio López Oliván, Embajador de España en Londres; D. Enrique de Luque y Rubies, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Buenos Aires, y D. Alvaro Seminario y Martínez, Secretario de primera clase en el Consulado de la Nación en Newcastle y en comisión en la Embajada de España en Londres, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga en sus propios términos y hasta el día 6 de Septiembre próximo el Decreto de 2 del actual relativo a moratoria de pagos y limitaciones de disposición de las cuentas corrientes, con las modificaciones introducidas por los Decretos del Ministerio de Hacienda de 9, 14, 16 y 23 del mes en curso y las que se establecen en los artículos siguientes.

Ar.º 2.º Durante la vigencia de este Decreto los titulares de cuentas corrientes y cuentas de Caja de Ahorros se atenderán, para la retirada de fondos de las mismas, a las siguientes normas:

a) Los cuentacorrentistas que hubieran retirado más de 4.000 pesetas sin llegar a 6.000 a partir del comienzo de la moratoria, esto es, desde 19 de Julio último, podrán retirar hasta 500 pesetas.

b) Los que en igual periodo hubiesen retirado fondos en cuantía no superior a 4.000 pesetas podrán disponer hasta de 750.

c) Los que en igual tiempo no hubieran retirado ninguna cantidad o cantidad que no exceda de 1.000 pesetas podrán retirar hasta otras 1.000.

d) Tratándose de Cajas de Ahorro se podrá retirar hasta el 10 por 100 del importe del saldo a favor del imponente, sin que la cantidad retirada pueda, en ningún caso, exceder de 500 pesetas.

Los que no hubieren retirado cantidad superior a 350 pesetas a partir del 19 de Julio último podrán retirar hasta cien pesetas, aunque esta cantidad sea superior al 10 por 100 de su saldo.

Art. 3.º Se reputa incluido en la moratoria que comenzó el 19 de Julio último el pago de las primas de seguros que no sean de accidentes del trabajo. Cuando el asegurado haya hecho uso de este derecho queda asimismo incurso en moratoria el pago del importe del siniestro.

Podrán ser abonados en cuenta corriente, sujeta a las restricciones establecidas para las cantidades ingresadas antes del 2 de Agosto, los siniestros no incurso en la moratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo podrán ser abonadas en las mismas condiciones que se expresan en el párrafo anterior las rentas

vitalicias constituidas con anterioridad a este Decreto, sin que la percepción pueda exceder de 500 pesetas mensuales.

Art. 4.º No estarán sujetas a restricción las cantidades que se retiren de las cuentas corrientes bancarias o de las libretas de Cajas de Ahorro para el pago de semestres de intereses o amortizaciones de préstamos al Banco Hipotecario de España, cuyos pagos se harán precisamente mediante cheque cruzado.

Art. 5.º Todas las operaciones a plazo de las Bolsas oficiales, tanto las procedentes de doble como las realizadas en firme o en opción a fin de Julio, se entenderán traspasadas con fecha 31 de Agosto por sus saldos de papel con la misma contrapartida a fin de Septiembre próximo, a los mismos cambios que figuraban en fin de Julio, agregándoles el "report" o "doble" de igual cuantía que el mes anterior. Las opciones de todas clases contratadas a fin de Julio quedan traspasadas a fin de Septiembre al cambio que resulte después de agregar el "report" al cambio contratado para fin de Julio. Los traspasos ordenados por este artículo no darán lugar a devengo de corretaje ni exacción del impuesto del Timbre.

Art. 6.º Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación cuando ambas partes acuerden liquidar las operaciones por fin de Agosto. Estas liquidaciones habrán de hacerse en todo caso y sin perjuicio de las restricciones establecidas en el presente Decreto y de lo referido en su artículo 1.º

Art. 7.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a treinta y seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

La aplicación reiterada y extensiva que ha sido menester dar a la Orden ministerial del 31 de Julio último dictada con el propósito de habilitar el pago de jornales y materiales por cuenta de propietarios ausentes induce a convalidar por Decreto la expresada Orden ministerial y las disposiciones tomadas al amparo de la misma por el Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a la catego-

ría de Decreto la Orden ministerial de 31 de Julio último que autorizaba al Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario para librar, a requerimiento de gerentes o encargados sin firma registrada en los establecimientos bancarios, los talones necesarios para el pago de jornales y materiales de urgencia en los casos de ausencia de los empresarios.

Artículo 2.º Se entenderán como operaciones autorizadas por la referida Orden ministerial y quedan por consiguiente convalidadas por el presente Decreto las autorizadas por el Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario o sus Delegados cuando se refieran a uno de los casos siguientes:

a) Los endosos o cesiones de talones de cuenta corriente, cheques, letras, certificaciones de obras para ingresarlos en la cuenta corriente del titular.

b) La aceptación de giros o letras, siempre que sean para renovar operaciones de crédito concertadas por el principal o para concederle otras nuevas con las finalidades de atender al pago de jornales o materiales autorizados en el Decreto de 2 de Agosto corriente.

c) Las operaciones de pignoración de fondos públicos o valores mobiliarios de cualquier clase hechas a nombre del Delegado del Gobierno y con la finalidad de procurar disponibilidades líquidas para realizar pago de jornales o materiales de las Empresas abandonadas por el principal, así como la retirada de los depósitos de valores que fueran necesarios para cubrir estas finalidades.

d) La disposición de cuentas de propietarios que tuvieran contratadas obras de construcción, o de prestamistas comprometidos a atender la marcha de las obras en construcción, siempre que se justifique el débito con la presentación del contrato original y certificación del Arquitecto Aparejador demostrativa del derecho del constructor a que le sean abonadas por aquéllos determinadas sumas.

Artículo 3.º Queda autorizado también el Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario para tomar aquellas disposiciones que estime oportunas al efecto de cubrir las mismas finalidades de mantenimiento de la marcha de las Empresas cuyo titular con firma esté ausente a que se reflere este Decreto que fueron previstas por Orden ministerial de 31 de Julio último.

Artículo 4.º Todas las operaciones comprendidas en este Decreto y con-

certadas a requerimiento de persona encargada de la Empresa se entenderán, en cuanto estén autorizadas con la firma del Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario, como si fueran concertadas por el principal de la Empresa o establecimiento en cuya substitución se realizan, asumiendo la responsabilidad de la gestión, así como de todos los documentos justificativos de la necesidad y de la procedencia del pago, el que como encargado requiera al Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario para realizar la operación.

Artículo 5.º Los Delegados de Hacienda de las provincias sometidas al régimen legal de la República podrán realizar las operaciones autorizadas al Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario en la zona de su competencia y en los territorios leales de provincias limítrofes cuya capitalidad fuera aún víctima de la rebelión militar.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

No es posible que el Estado quede al margen de al forma en que se administren entidades y Empresas de crédito, producción o consumo, que afectan de modo tan sustancial a los intereses generales del país, cuya defensa le está encomendada, ni de la forma en que se acometan y resuelvan problemas de orden económico y social, a veces de gran trascendencia, que forzosamente han de plantearse en dichos organismos. Para lograr esa intervención del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se faculta al Ministerio de Hacienda para declarar sometidas a la intervención del Estado, temporal o permanentemente todas las Sociedades, sean mercantiles o de carácter civil que tengan por objeto realizar operaciones de crédito, producción o consumo.

Art. 2.º Esta intervención, que será ejercida por el Ministerio de Hacienda, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, alcanzará a todos los actos que dichas Sociedades realicen y habrá de ser previa a su ejecución, cuando se trate de modificaciones en el capital social, emisión de empréstitos, suspensión, cierre o abandono de explotación, fundadas en motivos económicos

y aquellos otros casos en que se establezca como requisito necesario al reglamentar esta disposición.

En los demás casos la intervención se efectuará a través de las Memorias, balances y documentos complementarios de los mismos, que habrán de remitirse a la Intervención general con veinte días de antelación a la celebración de la Junta general a que hayan de someterse, reservándose el Estado la facultad de inspección de los actos y operaciones realizados, a cuyo efecto el personal encargado de llevar a cabo la intervención podrá examinar toda clase de libros, documentos y antecedentes que estime necesarios, siempre dentro del establecimiento, y a presencia de un representante de la Empresa.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, podrá, cuando lo estime necesario, nombrar uno o más representantes que directamente intervengan en la administración de las empresas, respecto de las cuales haga uso de la facultad que le confiere el artículo anterior.

Art. 3.º La Intervención general con vista de los documentos presentados por las Sociedades y de las investigaciones y comprobaciones que considere oportunas, informará sobre la justificación de los actos intervenidos y cuando considere que tales actos no se ajustan a la ley o puedan causar grave perjuicio a los intereses generales, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Hacienda, quien podrá acordar su inejecución.

Art. 4.º La resistencia a la intervención, la ocultación o desfiguración maliciosa de hechos en los documentos o libros, se considerarán faltas que se sancionarán, según su importancia, y en la forma que se determine al reglamentar esta disposición con multas hasta 50.000 pesetas.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo que disponen los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en acordar la separación absoluta del servicio de D. Felipe Gómez Acebo, Abogado del Estado; D. Ceferino Aramburu García y D. Cesáreo

Juan Revilla Aspe, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, y don Raúl Prieto Salgado, Auxiliar Administrativo interino del Catastro.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la separación absoluta del servicio de D. Ramón Pácheo Morón, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Secretario de la Inspección general del Ramo, el que causará baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

La extensión y gravedad de la rebelión militar ha tenido fuerte repercusión en todos los Cuerpos y organismos del Estado.

Requiere especial atención por parte del Gobierno cuanto afecta a los Institutos armados, entre los cuales se cuenta el de la Guardia civil.

Buen número de unidades y destacamentos de dicho Cuerpo ha permanecido fiel a su deber, ofreciendo un magnífico ejemplo de lealtad, abnegación y heroísmo, pero otras fuerzas del mismo Instituto, por prestar servicio en las provincias sometidas a la sublevación militar o por haberla secundado, han quedado de hecho fuera de la disciplina del Cuerpo.

Se impone en estas condiciones una reorganización completa del Instituto de la Guardia civil, que alcance no sólo a la debida depuración de los cuadros de mando y tropa, sino a la propia estructura del Cuerpo; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se reorganiza el

Instituto de la Guardia civil, que en lo sucesivo se denominará Guardia Nacional Republicana.

Artículo segundo. Una Comisión presidida por el Ministro de la Gobernación, y de la que formará parte el Subsecretario de dicho Ministerio, el Director general de Seguridad, un representante del Consejo de la Generalidad, el Inspector accidental actual del Instituto y un Jefe del mismo, que actuará como Secretario, determinará el personal de todas las categorías que ha de seguir perteneciendo al nuevo Cuerpo y la situación en que quedarán los que resulten excluidos del mismo por cualquier causa.

Artículo tercero. La misma Comisión determinará la organización, plantillas, reglamento y uniforme de la Guardia Nacional Republicana.

Artículo cuarto. Los acuerdos de esta Comisión serán ejecutivos una vez aprobados por el Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes en su día, quedando derogadas cuantas se opongan al mismo.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Gobernación,  
SEBASTIÁN POZAS.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado del trozo segundo de la carretera de Arén al Puente de Montañana (y que se refiere al ramal a Montañana) en la provincia de Huesca, en la forma reglamentaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible para el abono del adicional que ocasiona, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto reformado del trozo segundo de la carretera de Arén al Puente de Montañana (y que se refiere al ramal a Montañana) en la provincia de Huesca, por su presupuesto total de contrata de 607.402,67 pesetas y que ocasiona en el presupuesto de contrata de aquel ramal un adicional de 60.761,72 pese-

tas abonable con cargo al capítulo tercero; artículo 5.º, concepto 10, grupo octavo del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 2.º Durante la ejecución de las obras se sustituirán las rasantes números 2 y 4 por otras de inclinación superior al 1 por 100.

Artículo 3.º Las obras se construirán por el actual contratista y el plazo para su terminación será el que resulte de la proporcionalidad con el primitivo y el presupuesto aprobado aumentado en el necesario para la extracción de los desprendimientos.

Artículo 4.º Si hubieren de construirse muros en seco, se adoptarán las secciones transversales convenientes, previa la comprobación de su estabilidad.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en Almería el Tribunal especial para conocer de los sumarios por rebelión y sedición a que hace referencia el mismo, bajo la Presidencia de D. Tomás Agustín Salcedo Cano, Magistrado, e integrado por los también Magistrados D. Vicente Sarthou Carreras y don Salvador Higuera Sabater, debiendo actuar ante el mismo, en representación del Ministerio fiscal, D. Enrique Fornovi Martínez, D. Luis Cañadas Romero y D. Francisco Peral Díaz, que en esta fecha han sido designados Abogados fiscales interinos.

Madrid, 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en la provincia de Castellón, con el fin de conocer de los delitos de rebelión y sedición a que en el mismo se hace referencia, el Tribunal especial, que integrarán los funcionarios judiciales don Felipe Aragonés Andrade, que actuará

como Presidente; el Magistrado D. Antonio Domínguez Gómez y el Juez de primera instancia e instrucción interino D. José Castelló Tárro. Arroyo. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 del actual,

Este Ministerio acuerda se constituya en la provincia de Toledo, con el fin de conocer de los delitos de rebelión y sedición a que en el mismo se hace referencia, el Tribunal especial, que integrarán los funcionarios judiciales D. Juan José González de la Calle, que actuará como Presidente; el Magistrado D. Leoncio Rodríguez Aguado y el Juez de primera instancia e instrucción D. Domingo Segarra Armengot.

Madrid, 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en la provincia de Murcia, con el fin de conocer de los delitos de rebelión y sedición a que en el mismo se hace referencia, el Tribunal especial, que integrarán los funcionarios judiciales D. Marino López Lucas, D. José Balboa López y D. Mariano Sánchez Roca, Jueces interinos de primera instancia e instrucción.

Madrid, 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en la provincia de Málaga, con el fin de conocer de los delitos de rebelión y sedición a que en el mismo se hace referencia, el Tribunal especial que integrarán los funcionarios judiciales D. Atiliano Lorente González, Magistrado de la Audiencia de dicha capital; D. Francisco Bermúdez del Río, Juez de primera instancia e instrucción de Vélez-Málaga, y D. Felipe Varea Viniegras, Juez de primera instancia e instrucción, con carácter interino, electo de Vinaroz,

actuando el primero como Presidente. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en la provincia de Valencia, con el fin de conocer de los delitos de rebelión y sedición a que en el mismo se hace referencia, el Tribunal especial, que integrarán los funcionarios judiciales D. Luis de Cisneros Delgado, Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital, y D. Rafael Supervia Zahonero y D. José Gregori Martínez, Magistrados del propio Tribunal, actuando como Fiscales el de la territorial D. Juan Serna Navarro, en unión de los Letrados D. Enrique Domenech Solís y D. Enrique García Temes, a los que se designa con carácter interino para ejercer las referidas funciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que el Alférez de complemento D. Emilio Masero Pérez, Piloto militar de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar, pase a formar parte de la plantilla de la escala de Alféreces profesionales, continuando prestando sus servicios en el Arma de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente de complemento de Caballería, Piloto militar de aeroplano, D. Joaquín de Zulueta Isasi, con destino en el Arma de Aviación Militar, pase a formar parte de la escala activa de su Arma, continuando prestando sus servicios en la de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

Excelentísimo señor:

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 25 del corriente mes (GACETA núm. 239), he resuelto:

1.º Se abre un concurso en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros para cubrir cinco plazas de Oficial, 18 de Suboficial y 318 de tropa, que constituyen la plantilla de la Unidad de Transmisiones de Campaña de Voluntarios.

2.º El personal que desee cubrir las plazas citadas en el artículo anterior dirigirá sus instancias en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, al Coronel director del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, expresando en ellas del modo más breve posible:

a) Edad y circunstancias personales.

b) Títulos, categorías oficiales y especialización técnica de los interesados.

c) Servicios prestados a la República y cuantos datos faciliten la determinación del grado de confianza que pueden inspirar al Régimen.

d) Empleo militar, de los citados en el artículo 1.º, con que desean ingresar.

3.º Como consecuencia del examen de las instancias presentadas y de las pruebas de adhesión a que se sometan los interesados que se incluyan en una primera selección, serán admitidos al cursillo a que se refiere el artículo 4.º del Decreto 10 aspirantes a Oficiales, 27 a Suboficiales y 350 individuos de tropa, para hacer una selección posterior.

4.º A la terminación del cursillo, y como resultado del mismo, se hará por el Centro de Transmisiones una propuesta a este Ministerio de los Oficiales que definitivamente hayan de ser admitidos para formar la plantilla, designándose Capitán de la Unidad al número uno de la propuesta, Oficiales a los cuatro siguientes y eliminándose a los cinco restantes.

5.º Igual procedimiento se seguirá para el nombramiento de los Suboficiales y Cabos.

6.º Durante el tiempo del cursillo el personal que resulte eliminado acreditará sus haberes de voluntario.

7.º Los viajes a que dé lugar la incorporación del personal serán por cuenta del Estado.

8.º Los Oficiales de la Unidad disfrutarán del sueldo que por su empleo les corresponda y demás emolumentos reglamentarios propios de su destino en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros; los Suboficiales, además de su sueldo, las gratificaciones reglamentarias correspondientes a su categoría técnica, en los casos en que son acreditables, y de este beneficio disfrutarán también los soldados y Cabos, estos últimos además de sus ventajas.

9.º Tanto los Oficiales como los Suboficiales ingresarán en las escalas correspondientes del Arma de Ingenieros a continuación de los más modernos de sus respectivos empleos, pudiendo solicitar a la terminación de la campaña ser baja en el Ejército, si así lo desean, o continuar en el mismo.

10. El compromiso que contraigan los Cabos y soldados tendrá la duración de la campaña, pudiendo a su terminación continuar en el Ejército en las condiciones que entonces se señalen por este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 del anterior (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de Carabineros D. José Cardona Riera cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

E. RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Gustavo de Nieva Gallardo pase a situación de disponible forzoso en la

cuarta División orgánica, con residencia en Tarragona, quedando afecto, para haberes, a la primera Comandancia de dicho Instituto (Barcelona).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

E. RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Santiago Mur y termina con Antonio Porrás Mayor, los cuales se personarán con toda urgencia en el cuartel denominado de San Nicolás, sito en esta capital, calle de San Nicolás, número 11, provisos de los correspondientes documentos acreditativos de que reúnen las condiciones generales y particulares de cada caso, respecto a antecedentes penales, servicio en filas o en las Milicias populares, y una vez cumplidos estos requisitos, serán filiados en la Comandancia de Madrid, precisamente, a la que quedarán adscritos para prestar los servicios que por la misma se les encomienden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio

#### Relación que se cita.

José Santiago Murcia.  
Tomás Mollons Salvanés.  
José Montero Miranda.  
Nicanor Félix Savilla Alonso.  
Luis Felipes San Martín.  
Miguel de Frutos Fernández.  
Ambrosio Madrid de las Heras.  
Claudio Martínez Ruiz.  
Francisco Sánchez Carmona.  
Juan Francisco Prieto Ramos.  
Jacobo Iglesias González.  
Eduardo Julio Ausín Hidalgo.  
Manuel Martínez Márquez.  
Epifanio González González.  
José Alba Martín.  
Antonio Saborido Bernal.  
Juan Díaz Cuesta.  
Gregorio García González.  
Eusebio Torres Cortés.  
Ignacio Sánchez Llanos.  
Andrés Larrea Bolado.  
Daniel Senovilla Cobos.  
Marcelino Fernández Fernández.  
Amadeo Bos Taulera.  
Luis del Pozo Escrivá.  
Antonio Díaz Jover.  
Esteban Sánchez Alvarez.  
José Gómez Arias.  
Francisco Cano Olivares.  
Pedro Hernández Moreno.

Luis Gómez Arias.  
 Ramón Almendros Romá.  
 Juan Caballero Cebrián.  
 José Carpio Baltasar.  
 Manuel López Aragón.  
 Angel López Sáez.  
 Francisco Guerra López.  
 Francisco Barberá Galdón.  
 Toribio Hedo Gutiérrez.  
 José Pascual Berenguer.  
 Jesús Gea Pérez.  
 Fermín Lucas Marcos.  
 Daniel Torres Bermejo.  
 Francisco Veredas Iglesias.  
 Vicente Casado Hernández.  
 Víctor Polas Rivera.  
 Manuel Iglesias Melero.  
 Antonio Buendía Gallardón.  
 Carlos de la Peña Novás.  
 Miguel Esteban Gancedo.  
 Esteban Gómez Pardo.  
 Rafael Téllez Pérez.  
 Francisco Clemente Fernández.  
 Manuel Gutiérrez Pueyo.  
 Marcelino Sotres Aren.  
 Félix Caballero Villalba.  
 Antonio de Luna Castillo.  
 José Sanz Iglesias.  
 Pedro Ribao Noguero.  
 Julio Bas Sánchez.  
 Jacinto Hilario Rodríguez García.  
 Felipe Galdín López.  
 Saturino Ceferino García Guerrero  
 Miranda.  
 Rafael Menor Gaudio.  
 Luis Rodríguez Barbero.  
 José Molina Cruz.  
 Juan Marín Pérez.  
 Gregorio Saiz Pérez.  
 Salvador Saiz Pérez.  
 Alonso Aguilar Morales.  
 Agustín Aguilar Pérez.  
 Arturo Alvarez Seoanes.  
 Vicente Beltrán Cuartiella.  
 Juan Beltrán Cuartiella.  
 Juan Compañ Marsá.  
 José Costanzo Cordero.  
 Luis Carreño González.  
 Bartolomé Cervera Salvá.  
 José Egea Molina.  
 Mariano García Lozano.  
 Antonio González Morales.  
 José Gil Guijarro.  
 Emilio González Carcaño.  
 José Hernández Ramos.  
 Emiliano Miguel Ibañez.  
 Manuel Martín Rica.  
 José Gálvez Collado.  
 Andrés Lorente Navarro.  
 Florencio Leiva Florez.  
 Angel Lorenzo Santos.  
 Antonio Miguel Rubio.  
 Julián Martínez García.  
 José Montañez Villa.  
 Antonio Montoro Gómez.  
 Román Manrique Braojos.  
 Damián Monroig González.  
 Bartolomé Moreno Rivas.  
 José Pagán López.  
 Antonio Plaza Celaya.  
 Juan Peret Perol.  
 José Ramalleira Codorniu.  
 Carlos Sáez Vera.  
 José Salinas Gutiérrez.  
 Santiago Mirón Robles.  
 Nicolás Díaz Díaz.  
 Manuel Ramírez García.  
 Diógenes Jiménez Sanz.  
 Julio Calvo Rodríguez.  
 Abel Gómez de la Torre.  
 José González Cuevas.  
 Ramón García Martín.  
 Juan García Vallejo.  
 Modesto López González.

Juan Ojeda García.  
 José Serrat Ceballos.  
 Alfonso Clemente Roig.  
 Rafael Núñez Valls.  
 Francisco Rodríguez Vivo.  
 Manuel Benavent Abiols.  
 Francisco Turrión Mena.  
 Fernando Gálvez Pérez.  
 Miguel Santamaría Jiménez.  
 Miguel Melgarejo Guerrero.  
 Aurelio Herrero Cerdain.  
 Jesús Castillo Torres.  
 Esteban Herrero Rivera.  
 Esteban Rodríguez Vivo.  
 Manuel Estévez Sánchez.  
 Antonio Lucena Gil.  
 Enrique Pastor Limorte.  
 Angel Candelas Vega.  
 José Antonio Orenes Hernández.  
 José Oliach Gurri.  
 Blas Pérez Curto.  
 Juan Luis Ramos Montero.  
 Diego Hipólito Uceda.  
 Clemente Sanz Santamaría.  
 Siro Santos Rey.  
 Pedro Soto Rosique.  
 Aurelio Tomás Sánchez.  
 Francisco Sánchez Ruiz.  
 Eusebio Pascual Iturralde.  
 Cándido Molina Oliva.  
 Tomás Todolí González.  
 Manuel Aroca Zamora.  
 José Durá Bertomeu.  
 Felipe Fernández Romero.  
 Marcelino Fernández Fernández.  
 Juan García Vicente.  
 José Gómez García.  
 Félix González Gala.  
 A. Custodio Gallego Granada.  
 Rufino Martín Hernán.  
 Rafael González Galnarez.  
 Angel Carmona García.  
 Francisco Caño Lobo.  
 Bartolomé Catena Amezcúa.  
 Juan Cortés Roses.  
 Ricardo Climent Calatayud.  
 Juan Antonio Larraz Laimperial.  
 Germán Martínez Alvarez.  
 Fidel Martínez Bonilla.  
 Herminio Martínez Triviño.  
 Rafael Meca Martínez.  
 Serafín Reverte Lozoya.  
 Agustín Moreno Ortiz.  
 Arsenio Chinchilla Vargas.  
 Elías Enguita García.  
 Juan Espejo Moratalla.  
 Noé Martínez.  
 Agustín Vidal Santos.  
 Pedro Pérez Mateo.  
 Alfonso Muñoz Gómez.  
 José García Rodríguez.  
 Manuel del Val García.  
 Dionisio Sánchez Rodríguez.  
 Francisco Fernández Polguera.  
 Juan González Hernández.  
 Francisco Gutiérrez Losada.  
 Antonio Ortiz Lara.  
 Francisco Avila Jerto.  
 Marcelino Bravo Araújo.  
 Ramón Capella Palmero.  
 Víctor Corral Oliva.  
 Nicomedes Esteban Callejo.  
 Juan Gómez Herranz.  
 Angel Hidalgo Fernández.  
 José Hernández Maganto.  
 Miguel Domínguez González.  
 Angel Cavadas Martín.  
 Dionisio Sanz Recuero.  
 Ramón Arcos Rivera.  
 José Matarán Arroyo.  
 Carlos Morillo Tena.  
 Matías Enríquez Fernández.  
 Jesús Omedes Coiduras.  
 José Peguero Parache.

Francisco Rábano Manzano.  
 Jesús Rodríguez López.  
 Santos Rufo Losilla.  
 Marcelino Velasco Frutos.  
 Bernardo Ruiz Brunete.  
 Luis Ruiz García.  
 Gregorio de Sebastián del Val.  
 Manuel Vicente Gil.  
 Manuel Alcón Gómez.  
 Buenaventura Mut Moll.  
 Miguel Hernández Moreno.  
 Diego Porras Mayol.  
 Francisco Grande Arenas.  
 Conrado Novillo Mata.  
 Mariano Rodríguez Hernández.  
 José Luz Martínez.  
 Andrés Herrera García.  
 Juan Moreno Pozo.  
 Félix Nogales del Olmo.  
 César Niembro Canteli.  
 Manuel Madrid Rufas.  
 Antonio Porras Mayol.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de sargento al cabo de Carabineros D. Ramón Proenza Gabriel y el de cabo a los carabineros José González Díaz Gago, Luis Lorenzo Adrián, Baldomero Hernández Cristos y Francisco Cerdán Alcaraz, como recompensa a los méritos contraídos al luchar contra los enemigos del Régimen y Gobierno legalmente constituido, habiendo muerto a consecuencia de las heridas sufridas combatiendo contra las fuerzas facciosas.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de Agosto de 1936.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Inspector general de Carabineros,

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden de 26 de los corrientes, GACETA del 27, por la que se confirma en el cargo de Presidente del Instituto "Cajal" a D. Jorge Francisco Tello y Muñoz,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada en el sentido de que el cargo en el que se confirma al Sr. Tello es el de Director del mencionado Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Casa Nueva, de la diputación rural de Carrasquilla, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Casa Nueva, de la diputación rural de Carrasquilla, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la diputación rural denominada Marchena un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con vi-

viendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en la diputación rural denominada Marchena, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Madrid el cargo de Rector,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Fernando de los Ríos Urruti, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Universi-

dad de Madrid los dos cargos de Vicerrector,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las expresadas plazas a D. León Cardena, y Pujals y D. Enrique Moles Ormella, Catedráticos de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Madrid el cargo de Decano de la Facultad de Derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Luis Jiménez de Asúa, Catedrático numerario de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio último (GACETA del 1.º de Agosto), por el que se faculta a este Departamento para ratificar los nombramientos de aquellos Directores de Centros docentes que, a su juicio, deben continuar desempeñando las funciones que les fueron encomendadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden confirmados en sus cargos los siguientes señores Directores de Grupos escolares de Madrid:

Don Gregorio Guadalajara Ruiz, del Grupo escolar "Carmen de Burgos".

Don Pedro Pareja Herrera, del "Luis Bello".

Doña Virtudes Luque Pérez, del "Tomás Bretón".

Don Ildefonso Prieto Fernández, del "Emilio Castelar".

Doña Justa Freire Méndez, del "Alfredo Calderón".

Don Pablo Sancho Romero, del "Catorce de Abril".

Don Fermín Paláu Caselles, del "Joaquín Dicenta".

Don Francisco García Almería, del "José de Espronceda".

Don Fructuoso Adot Agudo, del "Magdalena Fuentes".

Doña María Sánchez Arbós, del "Giner de los Ríos".

Don Dionisio Prieto Fernández, del "Pablo Iglesias".

Doña Estrella Cortich Vinao, del "Lope de Rueda".



Don Sidonio Pintado Arroyo, del "Juan E. Justo".

Doña Amparo Batanero Fernández, del "Montesinos".

Don Luis Gullón Hidalgo, del "Miguel Morayta".

Don Pablo de Andrés Cobo, del "Claudio Moyano".

Don Gerardo Rodríguez García, del "Enrique de Mesa".

Don Julio Sánchez López, del "Parado Bazán".

Don Alvaro González Rivas, del "Carmen Rojo".

Don Mariano López Fernández, del "Amador de los Ríos".

Doña Isabel Villamor Zurdo, del "Ramón y Cajal".

Don Virgilio Hueso Moreno, del "Francisco Ruano".

Don Manuel Alonso Zapata, del "Nicolás Salmerón".

Don Fermín Corredor Lebrón, del "Tirso de Molina".

Don Pedro Rubio Gracia, del "J. Jaurés".

Doña Rosa Cobo Etayo, del "Blasco Ibáñez".

Don Nicolás Escanilla Simón, del "Lope de Vega".

Doña María de los Llanos Quílez, del "Ortega Munilla".

Doña Dolores García Tapia, del "Eduardo Benot".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Agosto de 1936.—P. D., EMILIO BAEZA MEDINA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. señor: En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Presidencial de 2 de Diciembre de 1932, y en uso de las atribuciones conferidas por el de 31 del pasado Julio,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia de Castellón a D. Sanjalio Francisco González y González.

De la de Albacete a D. Adolfo Pérez Mota.

De la de Ciudad Real a D. José Salgado Luengo.

De la de Toledo a D. Alfonso Barea Molina.

De la de Madrid a D. Vicente Valls Inglés.

De la de Cuenca a D. Celedonio Huélamo Huélamo.

De la de Almería a D. Benigno Ferrer Domingo.

De la de Málaga a D. Luis Alaminos Peña.

De la de Guipúzcoa a D. Ildefonso Benrán Pueyo.

De la de Valencia a doña Angela Sampere Sanjuán.

De la de Murcia a D. Víctor Ballester Gozalvo.

De la de Vizcaya a D. Tomás Villar Hidalgo, y

De la de Santander a D. Daniel Luis Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilustrísimo señor:

Como aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de Agosto actual, por el que se faculta a este Ministerio para la provisión interina de vacantes en Escuelas Nacionales, sea cualquiera su clase y la denominación del cargo a cubrir,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directores de Escuelas Graduadas de Madrid, con carácter interino, a los señores siguientes:

Don Santos Conde Oliete, del Grupo Escolar "Rosario Acuña".

Don José María Rodríguez Muñoz, del "Eduardo Benot".

Don Emilio Gazapo Abello, del "Cervantes".

Don Serafín García Barriga, del "Concepción Arenal".

Don Nicolás Jiménez Jiménez, del "Leopoldo Alas".

Doña Teresa Iranzo Magallón, del "Jaime Balmes".

Doña María Herrera Jiménez, del "Julio Cejador".

Doña Josefa Agulló Barras, del "Ramón de la Cruz".

Doña Emérita Coloma Santana, del "Mariano de Cavia".

Doña Elisa Gómez Martín, del "Legado Crespo".

Don Juan Mariño López, del "Joaquín Costa".

Don Manuel González Ponce, del "José Echegaray".

Doña Petra Arranguiz Lora, del "María Guerrero".

Don Julio Noguera López, del "Goya".

Don Francisco Bullón Ramírez, del "García Quejido".

Don Severino Martín Albarrán, del "Beatriz Galindo".

Doña Vicenta García de Villanueva, del "Matilde García del Real".

Don Adolfo Franco Lillo, del "Gómez Baquero".

Don Carlos de Sena González, del "Menéndez Pelayo".

Don Alberto Gil Pérez, del "Pérez Galdós".

Don Dionisio Correas Fernández, del "Pi y Margall".

Don Juan F. Aguado Morejón, del "Francisco de Quevedo".

Don Alejandro Santamaría Sáez, del "Ruiz Zorrilla".

Don Luis Huerta Naves, del "Joaquín Sorolla".

Don José Guzmán López, del "Marcelo Usera".

Don Francisco Rojas Bermúdez, del "Jaime Vera".

Don Agapito del Olmo Collado, del "Ricardo de la Vega".

Don Santos Infante Martínez, del "Cayetano Ripoll".

Doña Mercedes de las Heras, del "Sebastián Recaséns".

Don Ramón Ramírez Gómez, del "Transmiera".

Don Enrique Santos López, del "Luis Simarro".

Don Joaquín Noguera López, de la Graduada de la Normal número 2, provisionalmente en su calidad de Director de la Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciado por Orden de 8 de Julio último, publicada en la GACETA del 13, concurso de traslado para proveer varias plazas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, cuyo plazo de presentación de solicitudes venció el día 28 del citado mes, y no habiendo acudido hasta la fecha más que tres solicitantes,

Este Ministerio ha resuelto declarar en suspenso la tramitación de dicho expediente de concurso de traslado hasta que, desaparecidas las actuales circunstancias, puedan tomar parte en el mismo todos aquellos Ayudantes industriales que se consideren con derecho a ello, publicándose la presente Orden en la GACETA DE MADRID a todos sus efectos.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

ALVARO DIAZ QUIÑONES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de la Presidencia de fecha 31 de Julio último (GACETA de 1.º de Agosto), que los funcionarios que como consecuencia de lo preceptuado en el Decreto de 21 de Julio del año actual fueren declarados cesantes, habrán de cesar asimismo en cualquier otro cargo que pudieran desempeñar en otros Organismos oficiales, y habiéndolo sido como Ingenieros Geógrafos, por Decreto de 22 del corriente mes, don Juan Antonio Martín Montalvo y Gurrea y D. José de la Viña y Navarro, Ingenieros de Minas, en situación de supernumerarios,

Este Ministerio ha dispuesto sean baja en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con pérdida de todos los derechos adquiridos, los Sres. D. Juan Antonio Martín Montalvo y Gurrea y D. José de la Viña y Navarro, Ingenieros segundo y tercero del referido Cuerpo, en situación de supernumerarios, en virtud de haber sido declarados cesantes por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Ingenieros Geógrafos, por Decreto de 22 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificado el prorrateo, publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 de Abril último, en el expediente de pensión a favor de doña Mercedes Calbuig, como viuda de D. Alfredo Pino Bohigues, Secretario que fué del Ayuntamiento de Manuel (Valencia), con esta fecha se ha acordado practicar el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Solana abonará mensualmente 12,67 pesetas.

El de Játiba, 5,93 pesetas.

El de Barcheta, 12,52 pesetas.

El de Fuente la Higuera, 31,95 pesetas.

Y el de Manuel, 41,09 pesetas,

El Ayuntamiento de Manuel abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual mencionada, recaudando para ello de las demás Corporaciones contribuyentes las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 28 de Agosto de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

## INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

### CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Eliecer Cano Martínez y termina con Obdulio Cuerva del Viso, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

### RELACION QUE SE CITA

#### Altas como Guardias de Infantería.

Eliecer Cano Martínez.  
Emilio López Rubio Peñalver.  
Reyes Ansino Vico.  
Antonio Gómez González.  
Félix Gómez Fernández.  
José Gómez Salcedo.  
Marcial Gómez García.  
Esteban García de la Cruz.  
Gregorio García García (2.º).  
Juan Martínez Cervantes.  
Jerónimo Cogolludo de las Heras.  
Esteban Lango Sánchez.  
Eulalio Fernández Martín.  
Ignacio Aguilar Orejón.  
Mariano Serrano Serrano.  
Dimas Sánchez Tercero.  
Manuel Siles Díaz.  
Pablo del Río Sanz.  
Manuel Fernández Castañera.  
Ricardo Royo Sabaté.  
José Rodríguez Martín (9.º).  
Juan Renedo Martín.  
Sandalo Rubio Hernández.  
Inocencio Roldán Marín.  
Francisco Sánchez Gallardo.  
Salvador Sanz López.  
Rafael Fernández Sánchez.  
Ramiro Fernández Fernández.  
Aurelio Fernández García.  
José Ferreres Pascual.  
Manuel Fernández López (8.º).  
Juan Fernández Fernández (11.º).  
Jesus Franca Soldevilla,

Francisco Flores Vegas.  
Valerio Garín Hidalgo.  
Antonio Gallardo García.  
Felipe Gil Fernández.  
Manuel Gayo Señas.  
Baltasar Rey Ramos.  
Gabriel Reche Sánchez.  
José Ruiz Torres (2.º).  
D. Cándido Sanz Ortiz.  
Antonio Ruiz Sahuquillo.  
José Serrano Daureo.  
Ildefonso Segura Antequera.  
Francisco Sánchez Tivar.  
Francisco Sanz Temprado.  
Felipe Sanmartín Bartolomé.  
Antonio Sánchez Lorente.  
Joaquín de la Fuente Sanz.  
Esteban Vilela Arenas.  
Pedro Rodríguez Serrano.  
Alfredo Alvarez Fernández.  
José Alarcón Cea.  
Avelino Fandiño Pazos.  
Angel Ruiz Herranz.  
Mariano Rodríguez Serrano.  
Braulio Sánchez Hervás.  
Francisco Sáez Carretero.  
Julián Salido Castellanos.  
Joaquín Sánchez Marhuenda.  
Clemente Duqué Rubio.  
Mariano Llerena Baquero.  
Potamiano Fernández Pizarro.  
Marcial Vellisco Morales.

#### Altas como Cornetas.

Agapito Contreras Romero.  
Teodosio Valencia Gil.  
Gonzalo Benito Alvarez.  
Urbano Carnicero Alonso.  
Eugenio López Vidal.  
Enrique Fernández Lage.  
Agapito González Martín.  
Olegario González Calvo.  
Jesús González Alonso.  
Félix Lara Erqueta.  
Andrés de la Fuente Martín.  
Manuel Pinilla Pury.  
Jesús Rodríguez Méndez.  
Constantino Rodríguez Conde.  
Germán Rodríguez Sánchez.  
Antonio San Pelayo Rueda.  
Adolfo Solano Pérez.  
Pedro Sánchez Mendieta.  
Tomás Gimeno Camarasa.  
José Acero Antón.  
Julio Navarro Fernández.  
Fidel Asejo Villegas.  
Julián Benito Díez.  
Manuel Cunquero Martín.  
Valentín Cerón García.  
Lucinio González González.  
Francisco Gómez González.  
Claudio Gutiérrez Ortega.  
Manuel García Cuesta.  
Angel Ruiz Hernández.  
Rufino Ruiz Ruiz.

#### Alta como Guardia de Caballería.

Francisco Coronado Medina.

#### Alta como Trompeta.

Obdulio Cuerva del Viso.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28,